



Arabako Eraberrikuntza-Industrialdea
Centro de Empresas e Innovación de Alava

IIC

Instrucciones Internas de Contratación de la Sociedad

*Arabako Eraberrikuntza Industrialdea – Centro de Empresas e
Innovación de Álava, S.A.*

para la contratación no sujeta a regulación armonizada

Índice

1. Objeto y aprobación	3
2. Interpretación de las IIC.....	3
3. Contratos sujetos a las IIC.....	4
4. Principios generales de la contratación regulada por las IIC	4
5. Naturaleza y régimen jurídico aplicable a los contratos regulados en las lic	6
6. Órganos de contratación.....	6
7. Capacidad y solvencia del empresario	6
7.1. Aptitud para contratar.....	6
7.2. Acreditación de la aptitud para contratar	6
7.3. Listado de contratistas homologados	7
8. Garantías exigibles	7
9. Preparación de los contratos	7
10. Selección del contratista y adjudicación de los contratos:.....	8
10.1. Niveles de los contratos.....	8
a) Nivel 1	9
b) Nivel 2	9
c) Nivel 3	9
d) Nivel 4	9
10.2. Publicidad.....	9
10.3. Procedimientos de adjudicación	10
a) Contratos de Nivel 1: Adjudicación directa	10
b) Contratos de Nivel 2: Procedimiento negociado.....	11
c) Contratos de Nivel 3: Procedimiento restringido	11
d) Contratos de Nivel 4: Procedimiento abierto	12
10.4. Selección del contratista	12
10.5. Formalización de los contratos	12
11. Normas de racionalización técnica	13
12. Jurisdicción Competente.....	13

1. Objeto y aprobación

Las presentes instrucciones internas de contratación (en adelante, las "IIC") son de aplicación a Arabako Eraberrikuntza Industrialdea – Centro de Empresas e Innovación de Álava, S.A., (en adelante, denominada "la Sociedad").

La Sociedad forma parte del sector público en los términos del artículo 3.1.d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público ("LCSP"). Asimismo la Sociedad tiene la condición de poder adjudicador con arreglo al artículo 3.3.b) de la LCSP. Las presentes IIC tienen por objeto regular los procedimientos internos de la Sociedad para la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta más ventajosa, dando con ello pleno cumplimiento al mandato del artículo 175.b) de la LCSP.

Las IIC han sido aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad, previo informe de la asesoría jurídica. Entrarán en vigor el día 29 de noviembre de 2011 y se aplicarán a aquellos expedientes de contratación que se inicien con posterioridad a dicha fecha.

La entrada en vigor de estas IIC supondrá la derogación automática de cualquier otro procedimiento de contratación que se haya estado utilizando hasta la fecha.

2. Interpretación de las IIC

A los efectos de estas IIC, los términos que se establecen con su inicial en mayúsculas tendrán el significado establecido para esos mismos términos en la LCSP.

Cuando en virtud de las IIC un precepto de la LCSP deba aplicarse de forma adaptada o no resulte total o parcialmente aplicable, las remisiones a ese mismo precepto realizadas por otros artículos de la LCSP que, de acuerdo con estas IIC, sí resulten aplicables, deberán entenderse efectuadas con dichas adaptaciones o derogaciones.

El valor estimado de los contratos se calculará con sujeción a las reglas previstas en el artículo 76 de la LCSP y no incluirá el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Las cuantías señaladas en los apartados 9 y 10 de estas IIC y las cuantías a partir de las cuales los contratos celebrados por la Sociedad se consideran sujetos a regulación armonizada se entenderán actualizadas, en su caso, de acuerdo con las fijadas por la Comisión Europea en los términos referidos en la Disposición Adicional Decimocuarta de la LCSP.

3. Contratos sujetos a las IIC

Las IIC se aplicarán a todos los contratos onerosos que celebre la Sociedad, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, salvo a los siguientes:

- a)** Los negocios y relaciones jurídicas relacionados en el artículo 4 de la LCSP.
- b)** Los contratos sujetos a regulación armonizada conforme a los artículos 13 y concordantes de la LCSP, cuya adjudicación se registrará por lo dispuesto en el artículo 174 de la LCSP.
- c)** Aquellos contratos y negocios regulados o expresamente exceptuados por la normativa sectorial aplicable, que se adjudicarán conforme a lo que disponga dicha normativa.

4. Principios generales de la contratación regulada por las IIC

Los contratos a los que resulten de aplicación las presentes IIC se registrarán por los principios contenidos en el artículo 1 de la LCSP, quedando su adjudicación sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, de conformidad con el artículo 175 de la LCSP.

Con el fin de garantizar la observancia de los principios enunciados en el párrafo anterior, en los procedimientos de contratación que tramite la Sociedad de acuerdo con las IIC, la actuación de los órganos de contratación irá orientada, en todo caso, a la satisfacción de los señalados principios.

Se entenderán cumplidos esos principios mediante la observancia de las reglas previstas en los apartados siguientes de estas IIC, para cuya aplicación e interpretación se observarán las siguientes directrices de actuación:

- a)** El principio de publicidad se entenderá cumplido mediante la aplicación, en beneficio de todo licitador potencial, de medios de difusión o divulgación adecuados y suficientemente accesibles, que proporcionen información contractual de la Sociedad y que permitan abrir el mercado a la competencia.
- b)** El principio de transparencia se entenderá cumplido mediante la difusión o divulgación, antes de la adjudicación del correspondiente contrato, de una información adecuada que permita que todo licitador potencial esté en condiciones de manifestar su interés por participar en la licitación. Asimismo, este principio implicará que todos los participantes puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.

- c)** Se adoptarán las medidas necesarias, según lo previsto en las presentes IIC, que faciliten el acceso y participación de potenciales licitadores, con el objeto de adjudicar el contrato a la oferta más ventajosa.
- d)** Se respetará el principio de confidencialidad mediante la asunción por parte de la Sociedad de la obligación de no divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, siempre que existan causas justificadas para ello, y, en particular, secretos técnicos o comerciales y aspectos confidenciales de las ofertas. Igualmente, la aplicación de este principio exigirá que los contratistas deban respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado ese carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.
- e)** Para garantizar el principio de igualdad y no discriminación se adoptarán las medidas necesarias que garanticen la imparcialidad y equidad de los procedimientos. Esas medidas comprenderán, al menos, las siguientes:
 - (i) El objeto de los contratos se describirá siempre de forma no discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas, ni a productos particulares ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente y va acompañada de la mención "o equivalente".
 - (ii) No se impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a licitadores potenciales de otros Estados miembros de la Unión Europea.
 - (iii) Si se exige a los candidatos que presenten títulos, certificados u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros deberán aceptarse de conformidad con el principio de reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas.
 - (iv) Los plazos concedidos para mostrar interés o presentar una oferta serán adecuados para permitir a las empresas de otros Estados miembros proceder a una evaluación adecuada y presentar una oferta.
 - (v) En aquellos contratos en cuyo procedimiento de adjudicación concurra más de un proveedor o suministrador, la Sociedad garantizará que todos ellos disponen de la misma información sobre el contrato en idénticas condiciones.

5. Naturaleza y régimen jurídico aplicable a los contratos regulados en las lic

Los contratos celebrados por la Sociedad tienen en todo caso consideración de contratos privados de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 de la LCSP.

La contratación de la Sociedad regulada en las IIC se someterá en todo caso a aquellas disposiciones de obligado cumplimiento para los entes del sector público que celebren contratos no sujetos a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP. En particular, ello supone la aplicación de las reglas contenidas en el Libro 1 de la LCSP ("Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos") que, por su contenido, resulten de aplicación a la Sociedad en tanto que poder adjudicador integrante del Sector Público no calificable como Administración Pública.

6. Órganos de contratación

Los órganos de contratación se determinarán en cada caso de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás disposiciones aplicables a la Sociedad, sin perjuicio de las delegaciones o apoderamientos que puedan válidamente otorgarse a otros órganos.

7. Capacidad y solvencia del empresario

7.1. Aptitud para contratar

Los contratos regulados en estas IIC sólo podrán celebrarse con personas que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 43 de la LCSP y preceptos concordantes que se apliquen a todas las entidades del sector público. En concreto, no podrán celebrarse contratos con personas en las que concurra alguna de las prohibiciones para contratar definidas en el artículo 49.1 de la LCSP, así como con aquellas empresas que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Los requisitos mínimos de capacidad y solvencia que se exijan en cada caso deberán estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

7.2. Acreditación de la aptitud para contratar

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP que resulten aplicables a todas las entidades del sector público, la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional para contratar se realizará de acuerdo con lo que, en cada caso, se determine en la correspondiente licitación en atención a las circunstancias y características del

contrato, pudiendo aplicarse lo previsto en los artículos 64 a 68 de la LCSP si así se estima oportuno por el órgano de contratación.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54.5 de la LCSP, en atención a las circunstancias y características del contrato, podrá exigirse, en su caso, que la solvencia del empresario sea acreditada mediante la correspondiente clasificación.

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para su acreditación se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, en caso de que éste resulte exigible de acuerdo con las IIC.

7.3. Listado de contratistas homologados

La Sociedad podrá disponer de un sistema de cualificación para la contratación no sujeta a regulación armonizada, creado a través de un procedimiento transparente y abierto, en el que podrán inscribirse, con carácter voluntario, todas las empresas y profesionales interesados, sin discriminación alguna.

En caso de que se decida su creación ésta se publicará en el perfil de contratante de la Sociedad.

8. Garantías exigibles

En atención a las circunstancias y características del contrato, podrá exigirse por el órgano de contratación la prestación de una garantía al adjudicatario para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

El importe de dicha garantía será establecido en cada caso en atención a las circunstancias y características del contrato.

Las garantías que se exijan podrán presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 84 de la LCSP.

9. Preparación de los contratos

La preparación de los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP de cuantía igual o superior a 193.000 euros se ajustará a lo previsto en el artículo 121.1 de la LCSP y disposiciones concordantes.

En el resto de los contratos a que se refieren las IIC deberá elaborarse un pliego cuando su cuantía sea superior a 50.000 euros, con el contenido indicado en el artículo 121.2 de la LCSP y disposiciones concordantes, siendo de aplicación, asimismo, lo dispuesto en el artículo 104 de la LCSP.

Adicionalmente, el pliego contendrá la información que, en su caso, proceda de acuerdo con los apartados concordantes de las IIC.



Esto es, teniendo en cuenta el contenido del artículo 121.2 de la LCSP y los apartados concordantes de las IIC, en los Pliegos se incluirán necesariamente las siguientes menciones, sin perjuicio de las cuestiones adicionales que se consideren oportunas por el órgano de contratación:

- a) Características básicas del contrato.
- b) Régimen de admisión de variantes.
- c) Modalidades de recepción de las ofertas.
- d) Los requisitos mínimos de capacidad y solvencia exigibles a los empresarios interesados en participar en la licitación.
- e) Cuando así se considere oportuno por el órgano de contratación, los criterios objetivos de solvencia con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones, así como el número máximo de candidatos a los que se invitará a presentar oferta, que no podrá ser inferior a tres.
- f) Los criterios técnicos y económicos que se evaluarán para determinar la oferta económicamente más ventajosa a la que se adjudicará el contrato.
- g) La constitución de un comité de evaluación que califique la documentación presentada, valore las ofertas y eleve una propuesta de adjudicación, cuando el órgano de contratación lo considere necesario.
- h) Garantías que deban constituir, en su caso, los licitadores o el licitador seleccionado.
- i) La información que, en su caso, proceda de conformidad con el artículo 104 de la LCSP sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo.
- j) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al empresario.
- k) Los plazos que, en su caso, resulten aplicables para la obtención de información adicional por parte de los licitadores y los plazos para la presentación de ofertas o, en su caso, solicitudes de participación, así como para la subsanación de la documentación presentada si así se considera oportuno por el órgano de contratación.
- l) El plazo para la formalización del contrato, cuando pretenda establecerse un plazo distinto del de diez días naturales.

10. Selección del contratista y adjudicación de los contratos:

10.1. Niveles de los contratos

Para la aplicación de las presentes IIC y para establecer procedimientos y requisitos aplicables a la adjudicación de cada contrato se distinguen los siguientes niveles (en adelante, uno solo el “**Nivel**”, y conjuntamente los “**Niveles**”).

a) Nivel 1

Contratos cuyo valor estimado sea inferior a:

- 50.000 € si se trata de contratos de obra.
- 18.000 € en el resto de contratos.

b) Nivel 2

Contratos cuyo valor estimado esté comprendido entre:

- 50.000 € y 200.000 € si se trata de contratos de obra.
- 18.000 € y 50.000 € en el resto de contratos.

c) Nivel 3

Contratos cuyo valor estimado esté comprendido entre:

- 200.000 € y 2.000.000 € si se trata de contratos de obra.
- 50.000 € y 100.000 € si se trata de contratos de servicios.

d) Nivel 4

Contratos cuyo valor estimado sea superior al del nivel 3 y no estén sujetos a regulación armonizada, esto es, contratos cuyo valor estimado esté comprendido entre:

- 2.000.000 € y 4.845.000 € si se trata de contratos de obra.
- 50.000 € y 193.000 € si se trata de contratos de suministro.
- 100.000 € y 193.000 € si se trata de contratos de servicios.
- Contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP de cuantía igual o superior a 193.000 euros

10.2. Publicidad

Para los contratos de Nivel 3 y Nivel 4 deberá insertarse la información relativa a la licitación en el perfil del contratante de la Sociedad, así como en dos diarios de mayor difusión del País Vasco. No obstante, podrán utilizarse medios adicionales de difusión en el caso de que se considere necesario en atención a las circunstancias y características del contrato, incluyendo la posibilidad de recurrir a Boletines Oficiales u otros.

Así mismo, en el perfil del contratante de la Sociedad se difundirán anuncios relativos a los contratos que se proyecten adjudicar en cada ejercicio o periodo plurianual.

El anuncio de la licitación contendrá la siguiente información:

- a)** Una breve descripción de los detalles esenciales del contrato.
- b)** El procedimiento de adjudicación del contrato, indicando el plazo para la presentación de las ofertas (en el procedimiento abierto) o de las solicitudes de participación (en el procedimiento restringido), así como los aspectos económicos y técnicos que vayan a ser objeto de negociación con las empresas (en el procedimiento negociado).
- c)** Cuando así se considere oportuno por el órgano de contratación, los criterios objetivos de solvencia con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que

serán invitados a presentar proposiciones, indicando en este supuesto el plazo para la presentación de las solicitudes de participación.

- d) Una invitación a ponerse en contacto con la Sociedad a los efectos de obtención de información adicional.

En todo caso, si las circunstancias y características del contrato lo aconsejan podrá ampliarse el contenido del anuncio o incorporarse información adicional en el perfil de contratante.

10.3. Procedimientos de adjudicación

En aquellos supuestos en los que se aplique el procedimiento abierto o el restringido, serán de aplicación las previsiones de los artículos 141 a 152 de la LCSP con las siguientes adaptaciones:

- a) No resultarán de aplicación los plazos relativos a la información que deba proporcionarse a los licitadores, ni los plazos relativos a la presentación de proposiciones o solicitudes de participación y, en general, cualesquiera otros plazos, que se sustituirán por los plazos que se determinen en el anuncio o, en su caso, en el pliego. Los plazos que se determinen serán, en todo caso, adecuados para permitir a todo posible licitador, incluyendo a empresas de otros Estados miembros de la Unión Europea, proceder a una evaluación adecuada y presentar una oferta.
- b) El órgano de contratación designará un comité de evaluación cuando lo considere necesario, indicándolo así en el pliego. Dicho comité se encargará de calificar la documentación presentada, valorar las ofertas y elevar una propuesta de adjudicación al órgano de contratación, sin que resulte de aplicación lo previsto en el artículo 134.2 de la LCSP con relación a la intervención del comité de expertos.

La Sociedad adjudicará los contratos respetando, al menos, las garantías que seguidamente se exponen para cada Nivel.

a) Contratos de Nivel 1: Adjudicación directa

Los contratos de Nivel 1 de importe inferior a 6.000 Euros se adjudicarán de forma directa, sin estar sujetos a las instrucciones que se detallan a continuación.

Los contratos de Nivel 1 de importe igual o superior a 6.000 Euros se adjudicarán a la oferta más ventajosa de entre tres ofertas que se solicitarán a empresarios o profesionales con capacidad de obrar.

La invitación para presentar las tres ofertas se realizará, en caso de que sea posible, a partir del listado de contratistas homologados. Asimismo, toda empresa o profesional podrá solicitar su incorporación al listado en cualquier momento acreditando el cumplimiento de las condiciones exigidas en la convocatoria.

El listado de contratistas homologados se irá actualizando continuamente con las invitaciones de presentación de ofertas que vayan realizándose, de tal manera que tendrá carácter preferentemente rotatorio. Así, una vez hayan sido invitados a



presentar oferta tres empresas o profesionales, no se les volverá a invitar hasta que les llegue de nuevo su turno.

Recibidas estas tres ofertas, se adjudicará el contrato a la que resulte más ventajosa. Si el contratista no realizara el trabajo de forma satisfactoria podrá ser eliminado del listado de contratistas homologados.

b) Contratos de Nivel 2: Procedimiento negociado

Los contratos de Nivel 2 se adjudicarán a la oferta más ventajosa desde el punto de vista económico y técnico.

Para ello se solicitará, en caso de que sea posible, oferta a todos los empresarios o profesionales inscritos en el listado de contratistas homologados.

Recibidas las ofertas, se realizará, si fuera preciso, una negociación con los licitadores que hayan presentado las tres más ventajosas, tras lo cual se adjudicará el contrato.

Si el contratista no realizara el trabajo encomendado de forma satisfactoria, ya sea en calidad, precio o plazo, podrá ser eliminado del listado de contratistas homologados.

El Comité de Evaluación podrá negociar aspectos del contrato con los licitadores invitados y durante el curso de la negociación velará para que todos los licitadores reciban igual trato y no facilitará información de forma discriminatoria.

c) Contratos de Nivel 3: Procedimiento restringido

El proceso de adjudicación se dividirá en dos fases:

1ª Fase:

Se convocará un concurso en base a un pliego en el que se fijará la solvencia técnica y económica requerida, así como los criterios de adjudicación.

Recibida la documentación presentada por los licitadores, se examinará la solvencia y se eliminará a los que no cumplan los requisitos mínimos establecidos por el pliego, siempre que se trate de defectos no subsanables o que no hayan sido subsanados en el plazo concedido al efecto.

El resultado de lo anterior será comunicado a todos los licitadores.

2ª Fase:

Se invitará a presentar oferta a los licitadores que hayan superado la fase anterior.

El comité de evaluación pasará a examinar el resto de la documentación y evaluará las ofertas en base a los criterios establecidos por el pliego.

El comité de evaluación realizará una propuesta de adjudicación razonada en base a los criterios de adjudicación del pliego y la elevará al órgano de contratación.

El resultado de la adjudicación se notificará individualmente a los licitadores.

d) Contratos de Nivel 4: Procedimiento abierto

El proceso de adjudicación se realizará en una sola fase.

Se convocará un concurso en base a un pliego en el que se fijará la solvencia técnica y económica requerida, así como los criterios de adjudicación.

Recibida la documentación presentada por los licitadores, se examinará su solvencia y se eliminará a aquéllos que no cumplan los requisitos mínimos establecidos por el pliego, siempre que se trate de defectos no subsanables o que no hayan sido subsanados en el plazo concedido al efecto.

El resultado de lo anterior será comunicado a todos los licitadores.

El comité de evaluación pasará a examinar el resto de la documentación y evaluará las ofertas en base a los criterios establecidos por el pliego.

El comité de evaluación realizará una propuesta de adjudicación razonada en base a los criterios de adjudicación del pliego y la elevará al órgano de contratación.

El resultado de la adjudicación se notificará individualmente a los licitadores.

10.4. Selección del contratista

Para las contrataciones de los Niveles 3 y 4, la selección del contratista se notificará a los participantes en el procedimiento y se publicará en el perfil del contratante de la Sociedad y en dos periódicos de mayor tirada del País Vasco, salvo que se decida otra cosa en atención a las circunstancias y características del contrato y siempre que esté justificado por motivos de confidencialidad.

El coste de los anuncios en la prensa será de cuenta del adjudicatario.

10.5. Formalización de los contratos

Salvo que ya se encuentren recogidas, en su caso, en el correspondiente pliego, los contratos sujetos a las IIC que celebre la Sociedad deberán incluir necesariamente las siguientes menciones, de conformidad con el artículo 26 de la LCSP:

- (a)** La identificación de las partes.
- (b)** La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- (c)** Definición del objeto del contrato.
- (d)** Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- (e)** La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- (f)** El precio cierto o el modo de determinarlo.
- (g)** La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.



- (h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- (i) Las condiciones de pago.
- (j) Los supuestos en que procede la resolución.
- (k) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

Con carácter general, la formalización del contrato se realizará en un plazo máximo de diez días naturales desde la selección del contratista, siempre y cuando no se haya determinado un plazo distinto en los pliegos u ofertas correspondientes.

El consentimiento contractual de la Sociedad se manifestará mediante la formalización del contrato, entendiéndose con ello perfeccionado el contrato.

11. Normas de racionalización técnica

Para racionalizar y ordenar la adjudicación de sus contratos, la Sociedad podrá celebrar subastas electrónicas, concluir acuerdos marco, articular sistemas dinámicos o centralizar la contratación de obras, servicios y suministros en servicios u otras sociedades o entidades con sujeción a los artículos 132 y 178 a 191 de la LCSP, siendo de aplicación en cada caso las adaptaciones que resulten de las presentes IIC.

12. Jurisdicción Competente

El orden jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos a que se refieren las presentes IIC será el orden jurisdiccional civil.